Auto Interlocutorio No. 630
Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicado: 2022-00253
Demandante: INGRI TATIANA MORALES NONATO
Demandado: MAIKOL STIVEN ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de julio de 2022. Se informa que, proveniente la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD del reparto reglamentario el día 18 de julio de 2022, promovida por la señora INGRI TATIANA MORALES NONATO a través de apoderada judicial en contra del señor MAIKOL STIVEN ZAPATA. Pasa al Despacho para proveer. Anexa los siguientes documentos:

- Poder de la señora INGRI TATIANA MORALES NONATO a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE. (fl. 2)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño ALAN STIVEN ZAPATA MORALES. (fl. 3)
- Cedula de Ciudadanía de la demandante (fl.4).
- Certificación de la NUEVA EPS. (fl. 5)
- Certificación de GENIOS KIDS de fecha 31 de enero de 2022. (fl. 5 vto.)
- Copia del Carné de Crecimiento y Desarrollo de ALAN STIVEN ZAPATA. (fls. 6-8)
- Copia de Declaraciones bajo juramento. (fls. 9- 13).
- Escrito demanda (fls.14-16)

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir ya que, se debe aclarar el domicilio de la parte demandante teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se indica que, el domicilio de la señora INGRI TATIANA MORALES NONATO es en la ciudad de La Dorada, Caldas; no obstante, en la certificación aportada por GENIOS KIDS indica que es la ciudad de Barranquilla (Atlántico), toda vez que informa que el niño ALAN STIVEN ZAPATA MORALES se encuentra matriculado en ese centro educativo en Transición en el año lectivo de febrero a noviembre de 2022.

Lo anterior para efectos de determinar la competencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora INGRI TATIANA MORALES NONATO, quien actúa a través de apoderada

judicial en contra del señor MAIKOL STIVEN ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificada con T.P. No. 65.165 del C.S.J. para que represente judicialmente en este asunto a la señora INGRI TATIANA MORALES NONATO, conforme el poder conferido visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

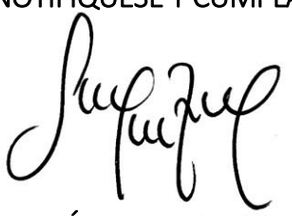

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.108 del 26 de julio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.